

OTOSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014, **LAS PARTES** a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **ANDREA MILENA VERA PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.814.085 de Bogotá, Vicepresidente Ejecutiva Encargada de la ANI en virtud de la Resolución No. 1393 de 17 de octubre de 2014 de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**, y **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.452 de Bogotá, Representante Legal de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, quien para efectos de este acto se denominará **EL CONCESIONARIO**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otosí, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 22 de agosto de 2007, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, el Contrato de Concesión No. 008 de 2007, con el siguiente objeto: "(...) otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial 'RUTA CARIBE'".
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales,

ca
4

1
ai

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo”.

4. Que mediante memorando interno ANI No. 2013-400-007712-3 del 4 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 008 del 2007.
5. Que dentro de las obras del Alcance Básico del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, conforme lo dispuesto en el Apéndice A – Alcances del Proyecto, Numeral 2.4, para el Trayecto No. 4, Sabanalarga – Palmar de Varela, dentro de las actividades a ejecutar por el Concesionario se establecieron: *“Estudios, Diseño y Construcción de por lo menos un puente peatonal o los requeridos según el Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente, cuya localización deberá concertar (sic) con la comunidad (...)”.*
6. Que en desarrollo de la estipulación contractual descrita en el numeral anterior, se realizaron por el Concesionario los estudios y diseños de un puente doble ubicado en el Trayecto No. 4 Sabanalarga – Palmar de Varela.
7. Que igualmente dentro de las obras del Alcance Básico del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, conforme lo dispuesto en el Apéndice A – Alcances del Proyecto, Numeral 2.6, para el Trayecto No. 6, Cruz del Viso – Arjona, dentro de las actividades a ejecutar por el Concesionario se establecieron: *Estudios, Diseño y Construcción de por lo menos dos puentes peatonal (sic) o los requeridos según el Plan de Manejo Ambiental y las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente, cuya localización deberá concertar (sic) con la autoridad competente (...)”.*
8. Que en desarrollo de la estipulación contractual descrita en el numeral anterior, se realizaron por el Concesionario los estudios y diseños de dos puentes sencillos ubicados en el Trayecto No. 6 Cruz del Viso - Arjona en el corregimiento de Sincerín.
9. Que el Concesionario presentó solicitudes para modificación de la ubicación de puentes peatonales contractualmente determinados, mediante oficios: SOL-BOG-1125 del 2 de noviembre de 2012 Radicación ANI 2012-409-033600-2; SOL-BOG-0742-13 del 25 julio del 2013 Radicación ANI 2013-409-029551-2; SOL-BOG-0878-13 del 6 de septiembre del 2013 Radicación ANI 2013-409-035977-2, y SOL-BOG-0407-14 del 20 de mayo de 2014, entre otros, y que a su vez, la Interventoría del Proyecto ha impartido sus conceptos técnicos mediante oficios: CEV-205-12 del 17 de noviembre del 2012 con Radicación ANI 2012-409-034956-2; CEV-303-13 del 8 de febrero del 2013 Radicación ANI 2013-409-005035-2, y

2/11
an

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CEV-1066-14 del 22 de mayo de 2014 Radicación ANI 2014-409-023673-2, concluyendo que: *"la construcción del puente doble calzada que se construirá en el sector del Limonar (La Virgencita) equivale al costo de 1.5 de los puentes sencillos que estaban programados a ejecutar en el Trayecto Cruz del Viso-Arjona en el sector de Sincerín"*; así como que el costo predial no está incluido en la evaluación, gestión que debe adelantar el Concesionario dentro de lo establecido en el Contrato de Concesión No. 008 de 2007.

10. Que las comunidades del corregimiento de Sincerín, mediante reunión de socialización de fecha 22 de noviembre de 2013, cuya acta tiene radicado ANI No. 2014-409-052064-4, manifestaron que no requerían la construcción de los puentes peatonales en calzada sencilla en el Trayecto No. 6 Cruz del Viso - Arjona. Por tanto, los recursos de estos puentes peatonales se utilizarán para atender a la construcción del Puente en doble calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita), que fuera solicitado por la comunidad el día 2 de octubre del 2013, en visita adelantada al proyecto por el Concesionario, la Interventoría y el Ministerio de Transporte. De igual forma los planes a futuro de la Agencia contemplan la construcción de la segunda calzada en el sector Cruz del Viso - Arjona, por lo que serían insuficientes puentes en calzada sencilla.
11. En el Trayecto No. 4 Sabanalarga - Palmar de Varela se tiene prevista la construcción de un puente peatonal de doble calzada, la cual como lo explican la Interventoría y el Concesionario en los oficios relacionados en el considerando 9. anterior, no se requiere debido a que no hay asentamiento poblacional; requiriéndose en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica donde la comunidad lo solicitó y que fue socializado con la misma en reunión del día 28 de octubre del 2013, como consta en el formato de acta de reunión que tiene radicado ANI No. 2014-409-052063-2.
12. Tal como se evidencia en documentos citados en el considerando 9. del presente Otrosí, los sectores correspondientes al Trayecto Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita) y al Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica, cuentan con las características necesarias para la implementación de medidas urgentes que mejoren la seguridad vial para los transeúntes y peatones, y disminuyan los riesgos de accidentes y/o muertes, como lo es la construcción de Puentes Peatonales.
13. Que el Concesionario mediante correo electrónico fechado del 28 de enero del 2014 y oficio SOL-BOG-0407-14 radicado ANI No. 2014-409-023438-2 del 21 de mayo de 2014 manifiesta: *"Como resulta de su conocimiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA en atención a solicitud realizada por el Concesionario, autorizó mediante*

cm
w

3
air

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

comunicación No. 4120-E2-18690 del 16 de abril de 2014 el traslado de los dos puentes peatonales sencillos localizados en el Trayecto Cruz del Viso- Arjona del contrato de Concesión, ubicados específicamente en el Sector de Sincerín, lo que viabiliza y permite la construcción del Puente en Doble Calzada en el Trayecto Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita). Consideramos que esta modificación se puede efectuar teniendo en cuenta que en lo referido a costos, la construcción del Puente Doble equivale al de 1.5 de los puentes sencillos".

14. Que el Trayecto No. 6 –Cruz del Viso – Arjona fue rehabilitado y dentro del Anexo A del Contrato de Concesión No.008 de 2007, se estableció que se deberían construir los dos puentes peatonales; y en virtud a que las obras de rehabilitación no requieren de licencia ambiental, se previó el traslado de estos puentes para atender a la construcción del puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita). En virtud de lo anterior, tal como lo refiriera el Concesionario, la ANLA mediante oficio 4120E2-19690 del 16 de abril de 2014 señaló: " (...) A la luz de lo anteriormente expuesto la construcción de los puentes peatonales del Municipio de Arjona no genera impactos adicionales y o diferentes a los ya identificados en los estudios de evaluación ambiental del Proyecto, dado que no se requiere del uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales diferentes a los ya autorizados en la Licencia Ambiental y se generan impactos positivos sobre la movilidad y seguridad vial, razón por la cual técnicamente se determina que no se requiere de modificación de la Licencia Ambiental, ya que cumple con los requisitos para ser calificado como un cambio menor dentro del giro ordinario de la actividad licenciada de acuerdo con el Parágrafo Primero del Artículo 29 del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 (...)"
15. Conforme lo manifestaron la Interventoría y el Concesionario en los oficios SOL-BOG-0407-14 y CEV-1066-14, radicado ANI 2014-409-023673-2, el costo de construcción de los dos puentes peatonales en calzada sencilla en el Trayecto No. 6 –Cruz del Viso – Arjona equivalen a 1.5 del puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita), por lo que la destinación del excedente 0.5 del costo sobrante, será determinado por la ANI de acuerdo con las necesidades del proyecto.
16. Que a través de correos electrónicos fechados del 15 y 21 de octubre de 2014 se solicitó a los representantes legales del Concesionario y de la Interventoría, radicar documento indicando el valor que corresponda a 0.5 puentes peatonales en calzada sencilla con el respectivo soporte, indicando precios en 2005, fuentes de los precios, características de los puentes y demás.

4/10/14
air

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

17. La Interventoría del proyecto a través de comunicado CEV-1338-14 radicado ANI No. 2014-409-051923-2 del 22 de octubre de 2014, informa que de lo acordado con el Concesionario con respecto al valor equivalente a 0.5 puentes peatonales para calzada sencilla, se concluyó que su valor equivale a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS de 2005 (\$368.978.528,00).
18. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se realizaron las evaluaciones técnicas y económicas de los costos, determinando que los recursos existentes son suficientes para atender a la construcción del nuevo *puente en doble calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita)*, según se desprende del concepto del Concesionario, oficio: SOL-BOG-0407-14 del 20 de mayo de 2014 y de la Interventoría, oficio CEV-1066-14 del 22 de mayo de 2014, Radicación ANI 2014-409-023673-2.
19. La Inversión a ejecutar en la construcción del puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica es igual a la prevista para el puente peatonal del Trayecto No. 4 Sabanalarga-Palmar de Varela, teniendo en cuenta que ambos casos se trata de un puente peatonal de doble calzada, hecho por el cual no se requieren nuevos recursos a los ya asignados en el Contrato para atender la realización de esta obra.
20. La construcción del puente peatonal en doble calzada en el Trayecto No. 4 Sabanalarga – Palmar de Varela se encuentra establecida en el Apéndice A del Contrato de Concesión No. 008 de 2007 y no en la Licencia Ambiental, y teniendo en cuenta que no se requiere debido a que no existen asentamientos poblacionales, su traslado se realiza en doble calzada para el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica, contando con la viabilidad para su instalación otorgada por la ANLA mediante oficio 4120E2-19690 del 16 de abril de 2014, a través de un giro ordinario.
21. Que el Contrato de Concesión es un contrato estatal que además de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, también se rige por varios principios del derecho, entre los cuales se encuentra el de la autonomía de la voluntad de las partes, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

47
5
Cin

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

22. Que los contratos de concesión son por esencia de largo plazo, característica que hace que las buenas prácticas de contratación permitan la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio.
23. Que el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra un principio fundamental de las reglas hermenéuticas de la contratación estatal, que dispone que al interpretar dichas normas se deben tener: *“en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos”*.
24. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 sobre las modificaciones Contractuales manifestó: *“Las concesiones son por naturaleza contratos incompletos, debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada una de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al Contratista, o ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad, por ejemplo desde el punto de vista tecnológico”*.¹
25. Que para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de los puentes peatonales en Doble Calzada requeridos por la comunidad y debidamente socializados en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica y en el Trayecto Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita), se cuenta con la disponibilidad de los recursos originalmente previstos en el Contrato, a excepción de la adquisición de predios para el puente peatonal El Limonar (La Virgencita).
26. Estas obras debieron realizarse de acuerdo con la programación que existía; sin embargo, no se construyeron, lo que para la ANI implica que el desplazamiento de la inversión sea analizado dentro del modelo financiero, debido a que se van a realizar en una fecha posterior a la inicialmente prevista.

¹ Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Expediente D-8699, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

6
A
C

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

27. Que dentro de las funciones generales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con el Artículo 4º del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se encuentra la enunciada en el Numeral 7, según la cual le corresponde: *"Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión (...) con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos"*.
28. Que el Numeral 15 del Decreto en mención, se establece dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura la de: *"Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley"*.
29. Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se utilizarán para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de los puentes peatonales, se entiende que la suscripción del presente Otrosí no constituye pago adicional, adición o modificación alguna al valor total del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, sus Otrosíes y modificatorios.
30. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación de la AGENCIA, en sesión del 14 de octubre de 2014, en la cual se recomendó su suscripción.

Por todo lo expuesto las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Sustraer del Apéndice A, Numeral 2. ALCANCE DE LOS TRABAJOS POR TRAMOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, Subnumeral 2.4 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, - Trayecto No. 4 - Sabanalarga - Palmar de Varela, la actividad de ejecutar los Estudios, Diseños y Construcción de por lo menos un puente peatonal, según lo descrito en la cláusula tercera del presente Otrosí.

PARÁGRAFO: El relevo obligacional efectuado en la presente cláusula, no implica que de requerirse por la Autoridad Ambiental en cualquier momento, la construcción de los puentes peatonales que considere necesarios, el CONCESIONARIO se exima de cumplir con estas exigencias y/o genere reconocimiento adicional en su favor.

CLÁUSULA SEGUNDA. Sustraer del Apéndice A, Numeral 2. ALCANCE DE LOS TRABAJOS POR TRAMOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, Subnumeral 2.6 del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, - Trayecto No. 6 - Cruz del Viso - Arjona, la actividad de ejecutar los Estudios,

3

7
ani

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Diseños y Construcción de dos puentes peatonales, según lo descrito en la cláusula tercera del presente Otrosí.

PARÁGRAFO: El relevo obligacional efectuado en la presente cláusula, no implica que de requerirse por la Autoridad Ambiental en cualquier momento, la construcción de los puentes peatonales que considere necesarios, el CONCESIONARIO se exima de cumplir con estas exigencias y/o genere reconocimiento adicional en su favor.

CLÁUSULA TERCERA. Con ocasión de la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario se obliga a realizar los estudios, diseños y construcción de un puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica, aproximadamente en el Kilómetro 113+135; así como, a realizar los estudios, diseños y construcción de un puente peatonal en Doble Calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita) paso urbano del Municipio de Arjona aproximadamente a la altura del Kilómetro 79+210, en lugar de las obligaciones que se sustituyen, descritas en las Cláusulas Primera y Segunda del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA. El valor de los estudios, diseños y construcción del Puente en Doble Calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita) equivale a 1.5 de los puentes de calzada sencilla previstos inicialmente para el sector de Sincerín; en cuanto al puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica, su valor es equivalente al que se construiría en Doble Calzada en el Trayecto No. 4 Sabanalarga - Palmar de Varela, teniendo en consideración que presenta las mismas características técnicas y que no se requieren adquisición de predios.

CLÁUSULA QUINTA. Los estudios, diseños y construcción de los puentes peatonales pactados en la Cláusula Tercera, corresponden a los mismos recursos inicialmente proyectados para ejecutar los puentes peatonales conforme a lo dispuesto en el Apéndice A – Alcances del Proyecto del Contrato de Concesión; por tanto, establecido así el origen de los recursos, se entiende que la suscripción del presente Otrosí no constituye pago adicional, adición o modificación alguna al valor total del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, sus Otrosíes y modificatorios.

CLAUSULA SEXTA. Conforme a la Cláusula Cuarta anterior, los recursos a emplear para la ejecución de los estudios, diseños y construcción de los puentes peatonales pactados en la Cláusula Tercera corresponden a los mismos recursos inicialmente proyectados, aclarando que el valor de la adquisición predial requerida para el Puente en Doble Calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita), se cubrirá con recursos destinados a la adquisición predial del Contrato de Concesión, por tanto, se entiende que

8


OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

la suscripción del presente Otrosí no constituye pago adicional o modificación alguna al valor total del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, sus Otrosíes y modificatorios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La destinación del saldo de construcción de 0.5 de los puentes peatonales en calzada sencilla equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS de 2005 (\$368.978.528,00), será determinada por la ANI de acuerdo a las necesidades del Proyecto y de común acuerdo con el Concesionario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que la presente modificación no conlleva la aceptación de la diferencias contractuales relacionadas con un posible desplazamiento de la inversión por ejecución de obras, mayor permanencia de obra, stand by de maquinaria, los cuales actualmente se encuentran dentro del marco del Tribunal de Arbitramento existente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Concesionario se obliga a realizar los estudios y diseños de que trata la Cláusula Tercera del Presente Otrosí en un plazo de tres (3) meses y la construcción en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente documento. Para el *Puente en Doble Calzada en el Trayecto No. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita)*, el plazo de construcción de ocho (8) meses, se contará a partir de la obtención de la disponibilidad física y jurídica de los predios necesarios para la construcción del Puente Peatonal.

CLÁUSULA OCTAVA. Considerando el alcance de la modificación contractual, se estima que no se operan modificaciones en la asignación de riesgos del Contrato No. 008 de 2007.

CLÁUSULA NÓVENA. El CONCESIONARIO se obliga a modificar las garantías del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, de acuerdo con el contenido y las estipulaciones del presente Otrosí.

CLÁUSULA DECIMA. Mediante la presente modificación, las Partes declaran su voluntad de novar las obligaciones de que tratan las cláusulas Primera y Segunda del presente documento, sustituyéndolas por la obligación consistente en la realización por el Concesionario de los estudios, diseños y construcción de un puente peatonal en doble calzada en el Trayecto Barranquilla – Intersección con la vía Malambo – Caracolí en el Municipio de Galapa a la altura de la ciudadela de Villa Olímpica, así como de los estudios, diseños y construcción de un Puente en Doble Calzada en el Trayecto N. 1 Cartagena-Turbaco-Arjona en el sitio denominado el Limonar (La Virgencita) en el paso urbano del municipio de Arjona.

12/7
9/11/11
A
Ain

OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2007 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Las demás cláusulas y disposiciones del Contrato de Concesión No. 008 de 2007, de sus Otrosíes y Adicionales que no hayan sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las Partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la modificación de la garantía única en los términos establecidos en la Cláusula Novena anterior.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2014.



ANDREA MILENA VERA PABÓN
Vicepresidenta Ejecutiva (E)
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO
Representante Legal
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Proyectó: Andrés Renaldo Silva Villegas – Experto 6 VEJ
Luis Germán Vizcaino Sabogal – Abogado VEJ
Carlos Andrés Guarín Nuñez – Financiero VEJ
Clara Beatriz Galeano Garzón – Experta Social
Diana Marcela Blanco – Experta Ambiental

Revisó: Juan Gabriel Cisneros Llanos – Gerente de Infraestructura de Transporte
Hernando Mereb Rodríguez Arana – Gerente Financiero VEJ
Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Ambiental (a)